



Segundo informe de la Comisión de Proposiciones

Solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo

1. La Conferencia tiene ante sí una solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Proposiciones constituyó una Subcomisión para examinar dicha solicitud, compuesta del modo siguiente: Sra. Jody Anderson (Gobierno, Australia); Sr. Suzhong Gao (Gobierno, China); Sr. Hiroyuki Matsui (empleador, Japón); Sr. Kamran Rahman (empleador, Bangladesh); Sr. Felix Anthony (trabajador, Fiji); y Sra. Toni Moore (trabajadora, Barbados).
2. La Subcomisión partió del examen de un documento (*Actas Provisionales* núm. 3-1) en el que figuraban la carta de solicitud de admisión de las Islas Cook, los procedimientos de la OIT aplicables en materia de admisión de nuevos Miembros, e información sobre la historia, geografía, gobierno, situación constitucional, relaciones diplomáticas, economía y relaciones laborales de las Islas Cook.
3. La Subcomisión consultó a los miembros de la delegación tripartita de las Islas Cook acreditada ante la Conferencia: Sr. Joshua Mitchell, Director, División de Naciones Unidas y Tratados, Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigración; Sra. Patricia Tuara Demmke, Directora, Oficina de Relaciones Laborales y de Empleo, Ministerio del Interior; Sra. Nathalie Rossette-Cazel, Cámara de Comercio de las Islas Cook; y Sr. Anthony Turua, Asociación de Trabajadores de las Islas Cook (CIWA).
4. La Subcomisión observó que a pesar de la reducida superficie y exigua población de las Islas Cook, los criterios aplicables en materia de admisión en calidad de Miembro de la OIT eran la capacidad y la disposición del Estado candidato para aceptar los valores de la Organización y cumplir las obligaciones dimanantes de su condición de Miembro, en particular: a) las obligaciones financieras; b) la participación de delegaciones tripartitas completas en las reuniones de la OIT, y c) las obligaciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones.
5. Los representantes de las Islas Cook confirmaron que en su país se respetaba la libertad de asociación y la libertad sindical, que existían organizaciones libres de empleadores y de trabajadores, y que el Gobierno y los interlocutores sociales se comprometían a satisfacer plenamente los ocho convenios fundamentales del trabajo de la OIT, con la asistencia técnica de la Organización. En lo relativo a los convenios internacionales del trabajo declarados aplicables a las Islas Cook en virtud del artículo 35 de la Constitución, el Gobierno confirmó que seguía estando sujeto a las obligaciones de todos los convenios actualizados y pertinentes. La delegación de las Islas Cook era plenamente consciente de

las obligaciones en materia de presentación de memorias sobre convenios y recomendaciones, así como del sistema de control de normas, y se comprometía a cumplir esas obligaciones de manera tripartita.

6. En lo relativo a la capacidad del Gobierno de hacer frente a las obligaciones inherentes a la condición de Miembro de la OIT, los representantes del Gobierno de las Islas Cook informaron a la Subcomisión de que el Primer Ministro se había comprometido a cumplirlas, incluido el pago de los gastos de asistencia de las delegaciones tripartitas a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y a las reuniones regionales de la OIT. Apuntaron no obstante que la asistencia a las reuniones de la OIT presentaba dificultades de orden práctico y logístico, tanto desde el punto de vista financiero como de recursos humanos.
7. Los representantes de las Islas Cook manifestaron cuáles eran sus expectativas acerca de la posibilidad de recibir asistencia técnica de la OIT. Esta podría abarcar el establecimiento de estructuras tripartitas permanentes para tratar de temas laborales. Asimismo, el Gobierno explicó que a pesar del envejecimiento de la población del país debido a la emigración de los jóvenes (había 60 000 nacionales de las Islas Cook que residían en el extranjero), la población activa seguía creciendo, ya que el país recibía a trabajadores migrantes en el sector del turismo. Se tenía que adaptar la legislación laboral ya que el país había pasado de una economía agraria a una economía centrada en el turismo. La asistencia técnica también era necesaria en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8. La Subcomisión observó el fuerte apoyo de toda la delegación tripartita de las Islas Cook en favor de la admisión del país en la OIT, ya que dicha admisión era particularmente pertinente para responder a las necesidades presentes del país.
9. La Subcomisión concluyó que los mandantes tripartitos de las Islas Cook estaban comprometidos a satisfacer las obligaciones dimanantes de la condición de Miembro de la OIT.
10. La Subcomisión apuntó que las Islas Cook tenían una relación única de libre asociación con Nueva Zelandia. Tras el reconocimiento por parte de la comunidad internacional, a mediados del decenio de 1980, de la capacidad de las Islas Cook de celebrar tratados internacionales, Nueva Zelandia y las Islas Cook codificaron los principios que regían esa relación en la Declaración Conjunta del Centenario firmada en 2001 por los primeros ministros de los dos países. En virtud de las cláusulas 4 y 5 de la Declaración Conjunta, se reconocía que «en la gestión de sus relaciones exteriores, las Islas Cook interactúan con la comunidad internacional como un Estado soberano e independiente» y también que «el Gobierno de las Islas Cook posee la capacidad de celebrar tratados y otros acuerdos internacionales por derecho propio con gobiernos y con organizaciones regionales e internacionales».
11. En otra reunión con el Gobierno de Nueva Zelandia, celebrada a solicitud de éste, el Sr. Michael Woodhouse, Ministro de Relaciones Laborales y Seguridad en el Lugar de Trabajo de Nueva Zelandia, y el Sr. Carl Reaich, Representante Permanente Adjunto de Nueva Zelandia en Ginebra, manifestaron el pleno apoyo de su país a la iniciativa de las Islas Cook y confirmaron su disposición a apoyar su solicitud de admisión. La admisión de las Islas Cook no sólo aumentaría la representación de la región del Pacífico sino que constituía una oportunidad para la Organización. A este respecto, el papel desempeñado por la Oficina de la OIT en Suva era de particular relevancia.
12. En lo que se refiere al régimen constitucional de las Islas Cook, expusieron que se había pasado de un gobierno autónomo a un acuerdo de libre asociación en 1965, y si bien la población de las Islas Cook continuaba gozando de la nacionalidad neozelandesa, el Gobierno de las Islas Cook ahora tenía la capacidad de establecer formalmente relaciones

diplomáticas con otros países, ser parte en tratados internacionales en su propio nombre y adquirir la calidad de Miembro de pleno derecho en los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. La Declaración Conjunta del Centenario firmada en 2001 confirmaba la capacidad de las Islas Cook de gestionar y ampliar sus relaciones internacionales como un Estado soberano e independiente.

13. La Subcomisión llegó al convencimiento de que las Islas Cook tenía la capacidad internacional necesaria para cumplir las obligaciones dimanantes de la calidad de Miembro de la OIT. Por ello, recomendó la admisión de las Islas Cook en calidad de Miembro de la Organización.
14. Al presentar las conclusiones de la Subcomisión a la Comisión de Proposiciones, la Sra. Jody Anderson (Australia), Presidenta de la Subcomisión, recordó que la última vez que un país que no era miembro de las Naciones Unidas había solicitado su admisión en la OIT se remontaba a 1982. En consecuencia, era un honor para los miembros de la Subcomisión que se les hubiera encomendado una tarea tan singular. La Subcomisión se había reunido en tres ocasiones para examinar minuciosamente la cuestión. Había quedado impresionada por el grado de compromiso que había demostrado la delegación tripartita de las Islas Cook con los valores y los requisitos necesarios para su admisión en la OIT. La Subcomisión creía, además, que el país podía beneficiarse enormemente de la cooperación para el desarrollo y el apoyo que podía recibir en calidad de miembro de la OIT.
15. Tras la presentación del informe de la Subcomisión a la Comisión de Proposiciones, un representante gubernamental de Alemania, al tiempo que brindaba el apoyo de su Gobierno a la resolución relativa a la admisión de las Islas Cook en la OIT, indicó que el grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM) había discutido la cuestión de la soberanía de las Islas Cook y la capacidad del Gobierno del país para desplegar una política exterior independiente. Se solicitaron aclaraciones a la Oficina.
16. El Consejero Jurídico de la OIT respondió señalando que las Islas Cook eran una entidad autónoma que mantenía una relación de libre asociación con Nueva Zelandia. Esta asociación se había definido recientemente en las cláusulas 4 y 5 de la Declaración del Centenario Conjunta de los Principios de la Relación entre Nueva Zelandia y las Islas Cook, de 2001, en los siguientes términos: «en materia de asuntos exteriores, las Islas Cook se relacionan con la comunidad internacional en calidad de Estado independiente y soberano. En términos de derecho internacional, las Islas Cook son responsables tanto de su actuación como del ejercicio de los derechos internacionales y del cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Toda medida que Nueva Zelandia tome en relación con sus responsabilidades constitucionales por los asuntos exteriores de las Islas Cook se adoptará por responsabilidad delegada de las Islas Cook, y en calidad de agente o facilitador a petición específica de éstas». Así, la sección 5 de la Constitución de las Islas Cook de 1964 hace referencia a una responsabilidad de ayudar a las Islas Cook y no afecta a su calidad de Estado.
17. Las Islas Cook habían establecido relaciones diplomáticas con 43 Estados; eran miembro de decenas de organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas (como la OMS, la FAO o la UNESCO); habían firmado más de 100 tratados multilaterales y una cifra similar de tratados bilaterales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Asimismo habían concluido acuerdos de delimitación marítima con diferentes países.

-
- 18.** La Comisión de Propositiones aprobó las conclusiones de la Subcomisión y por consiguiente, presenta a la Conferencia la siguiente resolución para su adopción:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Después de haber recibido una solicitud de admisión del Gobierno de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo,

Decide admitir a las Islas Cook como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, con los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros de la Organización,

Autoriza al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para hacer los arreglos necesarios con el Gobierno de las Islas Cook en relación con sus contribuciones financieras,

Toma nota del hecho de que el Gobierno de las Islas Cook ya ha comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y que, por consiguiente, la admisión de las Islas Cook como Miembro de la Organización Internacional del Trabajo surtirá efecto con la adopción de la presente resolución por la Conferencia.

ÍNDICE

Página

Segundo informe de la Comisión de Proposiciones

Solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo 1

.....
Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
.....